

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Fijada la relacion de propietarios

de las fincas que son necesarias expropiar en el término de Fabero, para la conduccion de aguas otorgada á D. Juan Antonio Alvarez, he acordado disponer su insercion en este periódico oficial señalando un plazo de 15 dias, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la ocupacion que se intenta, cuyo derecho les concede el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y el 23 del reglamento para su aplicacion.

Leon 31 de Mayo de 1886.

El Gobernador.
Enis Rivera.

dispuesto en los artículos 85 al 88 de la ley de Sanidad, ó segun el reglamento especial, como establece el art. 96 de la citada ley.

Los son los extremos que comprende la consulta, y la Comision empezará su informe haciéndose cargo del segundo, ó sea el relativo al procedimiento que debe adoptarse para decidir respecto á las autorizaciones expresadas, porque una vez expuesto su criterio acerca de dicho particular, si es aceptado por el Gobierno de S. M., quedará resuelta la primera cuestion á que el expediente se refiere: la solicitud de D. Antonio Barroso.

Entiende la Comision que las aguas minero-medicinales están en efecto comprendidas con arreglo al art. 96 de la ley de Sanidad en las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no siendo aplicables á ellas los artículos del 85 al 88 de dicha ley, puesto que éstos se refieren á los remedios secretos, y no lo son ciertamente las aguas minero-medicinales, toda vez que su elaboracion no depende del trabajo humano.

Sin embargo, como el reglamento de baños exige la existencia de un establecimiento y un Médico Director para que puedan administrarse las aguas y que éstas se utilicen no solo en bebida, sino en todos los demás servicios que permita su especial composicion, se ha venido autorizando, sin tener en cuenta las prescripciones del dicho reglamento, el uso de algunas aguas minero-medicinales, ya porque el escaso caudal de éstas ó la falta de

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Vecindad.	Colonos.
José Rodriguez.....	Fabero.....	El mismo
Domingo Terron.....	Idem.....	El mismo

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda autorizacion para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en el término de Espiel, provincia de Córdoba, dicho cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebra-

da en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda la autorizacion para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en término de Espiel, provincia de Córdoba, y se ha hecho tambien á la vez cargo de la consulta que formula el centro general directivo acerca de si en adelante deberán concederse estas autorizaciones con arreglo á lo

las potables en la localidad no permitía crear un establecimiento, ya porque la composición de aquellas u otras razones menos importantes impedirían que se utilizasen en baño, inhalaciones, etc.

Este procedimiento, inspirado en el deseo de no privar á la humanidad del uso de un agente terapéutico apreciable porque no fuera fácil acomodarlo á las prescripciones reglamentarias, cedería en daño de los mismos intereses que con él se querían proteger desde el momento que se generalizara, permitiendo abusos peligrosos en el uso de las aguas minero-medicinales por falta de la inspección técnica administrativa que prescribe el reglamento, sin que concurren razones especiales que convenga heredar. Es por lo tanto, indispensable declarar para impedir tales abusos que toda autorización que se solicite con el objeto de utilizar aguas minero-medicinales sin establecimiento, ó solo en bebida, se otorgará en lo sucesivo con sujeción á los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños en la siguiente forma:

El propietario ó el que se crea con derecho á las aguas presentará al Gobernador de la provincia donde radiquen éstas la instancia en que solicite la autorización para la venta pública del remedio hidro-mineral con arreglo á la ley y ordenanzas de farmacia, exponiendo las razones que apoyen la limitación que interesa. Acompañará á la instancia el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas y una memoria histórico-científica de las mismas en la forma que determinan los párrafos tercero y cuarto del art. 6.º del reglamento de baños.

Instruido así el expediente y después de cumplir con el párrafo quinto del predicho art. 6.º, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, el cual, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, acordará según preceptúa el artículo 7.º, informando especialmente el Médico Director, que al efecto se nombre, acerca de las razones ó los dubios aducidos por el recurrente en apoyo de su demanda y necesidad de construir el establecimiento destinado al uso y administración de las aguas, manifestando con toda precisión si exigen ó no los intereses públicos que se le dispensa de éstos y de los demás requisitos reglamentarios.

En vista de este informe, y oyendo al Real Consejo de Sanidad, se concederá, si procediera, la autorización solicitada, únicamente para la venta pública de las aguas en las

Farmacias, ó se negará obligando en este caso al propietario á que complete el expediente con arreglo á las prescripciones del reglamento de baños, ó cuyos preceptos quedará sujeto si desea de otro modo utilizar las aguas ó si éstas merecen ser declaradas de utilidad pública.

Con estas modificaciones en la tramitación, impuestas por la naturaleza especial del caso, porque no pueda exigirse planos de establecimiento al que alega y justifica la imposibilidad de crearlo, entiendo de la Comisión que se habrá conseguido acomodar á las prescripciones legales el despacho de esta clase de expedientes.

A estas reglas debe, pues, subdiciarse la resolución de la instancia presentada por D. Antonio Barroso, si en ella insiste, presentando los expresados documentos.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al propio tiempo que se exprese el carácter general que se dá á esta medida para llenar el vacío que se observa en el estatuto hasta hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Topografía teórica y práctica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 17 del reglamento de la Escuela superior de Arquitectura.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos excedentes de la mencionada Escuela, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos y de Minas, y de Arquitectos, los supernumerarios que se crean con derecho á la vacante, y por último, los pensionados en Roma que lo hayan sido antes del Real decreto de 5 de Mayo de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direc-

ción general, por conducto del Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1886.—El Director general, Julian Calloja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1885. Á 86.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1885 á 1886 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	11.237 37
Por producto de matriculas del Instituto de 2.ª enseñanza...	6.556 »
Idem de la Escuela Normal de Maestros.....	2.540 »
Idem del Hospicio de Leon.....	799 09
Idem del Hospicio de Astorga.....	213 46
Idem del contingente provincial.....	41.631 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	22.400 »
TOTAL CARGO.....	85.378 32

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	4.035 04
Idem á material de oficinas.....	855 04
Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á gastos de quintas.....	1.100 »
Idem á gastos de bagajes.....	58 20
Idem á personal de la Sección de Caminos.....	770 82
Idem á pensiones concedidas por la Diputación.....	128 72
Idem á personal de la Secretaria de Instrucción pública.....	200 83
Idem al Instituto de segunda enseñanza.....	3.737 47
Idem á material de idem.....	608 35
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	280 25
Idem á sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187 50
Idem á estancias de dementes.....	5.525 50
Idem del Hospital de San Antonio Abad.....	3.429 50
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.....	1.805 »
Idem á gastos del Hospicio de Leon.....	10.951 37
Idem á idem personal del Hospicio de Astorga.....	5.157 56
Idem á idem de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	570 24
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	321 43
Idem á construcción de cárceles.....	888 06
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	2.057 94

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en Diciembre.....	22.400 »
TOTAL DATA.....	72.821 30

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	85.378 32
Idem la data.....	72.821 30
EXISTENCIA.....	12.556 93

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	2.658 33	} 12.556 93
En la del Instituto.....	2.519 20	
En la de la Escuela Normal.....	1.478 32	
En la del Hospicio de Leon.....	3.607 69	
En la del de Astorga.....	1.640 43	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	428 31	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	224 45	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 31 de Enero de 1886.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Mayo de 1886.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros con reduccion al sistema metrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0 24
Racion de cebada de 6'0375 litros.....	0 93
Quintal métrico de paja.....	4 93
Litro de aceite.....	1 19
Quintal métrico de carbon.....	8 07
Quintal métrico de leña.....	3 47
Litro de vino.....	0 46
Kilogramo de carne de vaca.....	1 07
Kilogramo de carne de certero.....	1 07

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 29 de Mayo de 1886.—El Vice-presidente, Ricardo Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes á excepcion de los de Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo, se servirán ordenar á los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus términos que formulen y firmen el voto para habilitado en el próximo ejercicio, el cual dentro de un sobre cerrado, y expresando fuera la clase y nombre de la persona que lo emite, se enviara á este Gobierno militar por conducto del Alcalde á la mayor brevedad.

Leon 28 Mayo de 1886.—El Coronel Gobernador accidental, Alfonso Lopez Diaz.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Falsificacion de sellos.

La Direccion general de Rentas Estancadas dá conocimiento de haber sido clasificados de falsos por los grabadores de la Fábrica Nacional del timbre de varios sellos de Correos y Telégrafos del precio de 50 céntimos, ocupados en una expendeduria de la ciudad de Santiago, resultando de su reconocimiento que las diferencias más esenciales que lo distinguen de los legítimos, son las siguientes:

1.º Los caracteres de la inscripcion Correos y Telégrafos son en los timbres falsos más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripcion 50 céntimos.

2.º El busto de S. M. en los falsos, es bastante más alto que en los legítimos y todo el rayado muy desigual y sin claro oscuro, notándose esto mismo en el pelo, cuyos mechones no siguen la direccion que en los legítimos.

3.º El grabado, tropado y caracteres del número 50 son muy imperfectos.

Y esta Delegacion lo hace público por medio del Boletín oficial á los efectos correspondientes, encargando á los Sres. Alcaldes, Administradores Subalternos, Estanqueros, Inspectores de la venta del timbre del Estado, de la Contribucion industrial y demás que dependan de mi autoridad, como asimismo á los Alcaldes ya citados giran una visita minuciosa á los estancos de su demarcacion, dándome cuenta de su resultado y vigilen para impedir la circulacion de los mencionados sellos falsos y ocupen los que se encuentren, que remitiran á esta oficina con la diligencia que conste la ocupacion y la persona en cuyo poder se hallaren, para determinar lo que corresponda.

Leon 31 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gemino M. Hubert.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

En sesion de 27 del actual acordó el Excmo. Ayuntamiento que la feria de San Juan en esta ciudad, empiece el dia 22 y termine el dia 30 de Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Leon 31 de Mayo de 1886.—M. Armengol.

Alcaldia constitucional de Folgoso de la Rivera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas, pagas por trimestres vencidos de fondos municipales, con el cargo de hacer todos los repartimientos, expedientes de consumos, matricula y presupuesto, auxiliar todas las Juntas y despachar cuantos trabajos sean propios de Secretaria. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, á tener de lo prevenido en el artículo 123 de la ley municipal vigente, á término de 20 dias.

Folgoso de la Rivera á 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Anselmo Courel.

Alcaldia constitucional de Soto y Amio.

Por el presente anuncio se convoca á los individuos que componen la comunidad de regantes del puerto de Peñaluenga, en Canales, de este término municipal para que concurren á la casa consistorial de este Ayuntamiento á las dos de la tarde del dia 14 del próximo mes de Junio, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas del mismo.

Soto y Amio 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldia constitucional de Lago de Carucedo.

Terminado el padron de cédulas personales y aprobado definitivamente el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1886 á 87, uno y otro se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, dentro de los cuales y de diez á dos de la tarde podrán enterarse los que lo desean y formular las quejas justas en legal forma, pues pasado dicho plazo serán remitidos á la superior aprobacion.

Lago de Carucedo 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Rosendo Ramos.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Este Ayuntamiento y Junta municipal en sesion de hoy acordaron anunciar vacante la plaza de Beneficencia del mismo con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion el agraciado de tener su residencia dentro del término municipal, de asistir á 30 familias pobres, á las operaciones de quintas y otras extraordinarias que hubiese en el Ayuntamiento.

El licenciado en Medicina que quiera interesarse en desempeñar esta plaza, puede presentar su solicitud en esta Secretaria dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Advertiéndole que puede hacer iguales con unos 300 vecinos del Ayuntamiento segun le conviniere, y para visitar á éstos no tiene la distancia de una legua y todo buen camino y llano.

Santa Colomba de Curueño 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Plácido Fernandez.—De su orden, Antonio Fernandez.

Se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1886 á 1887, pudiendo presentar en este tiempo reclamacion los que se crean agraviados, pues pasado que sea no le serán atendidas.

Tambien se halla terminado y expuesto al público por igual tiempo el padron de industriales para la contribucion de subsidio, debiendo presentarse en el mismo á entregar altas, bajas ó traslaciones de dominio segun lo creyeren conveniente los industriales perjudicados.

Santa Colomba de Curueño 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Plácido Fernandez.

Alcaldia constitucional de Ardon.

Hallándose terminado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento con arreglo al art. 132 y siguientes de la ley municipal vigente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias; asimismo tambien se halla expuesto al público en la misma Secretaria y por el mismo término el padron de cédulas personales, con relacion á las hojas presentadas por los vecinos de este municipio, cuyo plazo empezará á re-

BARÓMETRO.		TERMÓMETRO.		PSICROMÉTERO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Altura en milímetros 50 y arreglado en centímetros.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Dirección y fuerza del viento.		N. N. E. S. O. N. O. E. N. N. E. S. O. N. O. E.		N. N. E. S. O. N. O. E.	
Hora.	Bar.	Max.	Min.	Max.	Min.	Dir.	Fuerza.	N.	E.	S.	O.
18	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
19	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
20	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
21	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
22	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
23	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
24	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
25	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
26	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
27	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
28	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
29	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						
30	760.03	17.0	10.0	17.0	10.0						

El Observatorio arreglado a ceros.

gir desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones.
Ardon a 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, el presupuesto municipal y padron de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio próximo de 1886 a 1887, el primero por 15 dias y el segundo por 8, donde los interesados pueden pasar a revisarlos, en la inteligencia que trascurridos que sean los dias señalados se reunirá la Junta para su aprobacion.
Villacé 20 de Mayo de 1886.—Ladislao Alonso.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Formada la matricula y rectificado el padron de cédulas personales de este municipio para el económico próximo de 1886 a 87, se hallan expuestos al público en la Secretaria del mismo por el término de 10 dias, durante el cual pueden presentar sus observaciones ó reclamaciones contra el contenido de uno ú otro de dichos trabajos, pues pasado no serán oidas y se procederá a su ultimacion.
Santiago Millas y Mayo 21 de 1886.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan con arreglo a la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar sin alzar mano a la confeccion de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasificar los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 dias de término a contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, no tendrán derecho a reclamacion alguna, exponiéndose a incurrir además en una multa de 10 a 250 pesetas.

Vega de Infanzones
Cabañas-raras

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1886-87, se hallan de manifesto y expuestos al público en las Secretarias respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Baron
Cabreros del Rio
Campo de Villavided

JUZGADOS.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama a los dueños de las prendas que se dirán encontradas al ocurrir el choque de trenes el dia 8 de Julio de 1884 entre las Estaciones de esta ciudad y Vega para que se presenten en este Juzgado, calle de la Rua núm. 5 a recogerlas; puesto que no hay dueños conocidos hasta la fecha: un abanico, y dos pares de zapatillas.

Dado en Astorga a 17 de Mayo de 1886.—Alvaro Abascal.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Ramon Irurozqui, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Hago saber: que por D. Anselmo Santa Marta Lozano, Antonio Santos Lozano, Isidoro Martinez Alaez, Ecequiel Gallego Martinez, Estoban Luengos Lozano, Lesmas Rojo Fernandez, Felipo Alvarez Revilla, Bernardo Casado Santos, José Gonzalez Baños y Julian Alvarez Gallego, vecinos de Villamoratiel, se ha acudido a este Juzgado en solicitud de que se les declare con derecho electoral para Diputados a Cortes por el pueblo de su vecindad correspondiente a la Seccion de Santa Cristina de Valmadrigal; y admitida tal demanda en providencia de esta fecha, se hace público por el presente para que los que quieran presentarse en oposicion a la misma lo verifiquen dentro del término de 20 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Sahagun a 18 de Mayo de 1886.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Matias Garcia.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Vicente Blanco de los Rios, vecino de Valderas y elector para Diputados a Cortes en este distrito y seccion de dicha villa, se ha presentado en este tribunal, la oportu-

na demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de sus convocos D. Alejandro Ganancias Garcia, D. Luis Diez Sarmiento, D. Cándido Garcia Anbarro, don Angel Modino San Martin y D. Venancio Prieto Calvo, por reunir todos ellos las condiciones exigidas por la ley en concepto de contribuyentes.

Los que se hace público para que los que quieran oponerse a la misma lo verifiquen en el término de 20 dias a contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan a 18 de Mayo de 1886.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MÉTODO

fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribucion de INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, con arreglo al último modelo publicado por el respectivo Centro Directivo para el próximo año económico de 1885-86 por

D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN.

El precio de esta obra en rústica es de 14 reales en toda España.

Se halla de venta en casa del autor en Madrid, calle de Gravina, número 20, piso cuarto izquierda, el que la servirá a quien la reclama remitiendo su importe en libranzas de Giro mútuo ó en sellos de quince céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarla.

APÉNDICE COMPLEMENTARIO

al método fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribucion de INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, con arreglo al último modelo publicado por el respectivo Centro Directivo para el próximo año económico de 1886-87, por

D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN.

El precio de esta obra en rústica es de dos pesetas en toda España.

Se halla de venta en casa del autor en Madrid, D. Antonio Soto, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º, izquierda, quien a vuelta de correo las enviará al que remita su importe en libranzas de Giro mútuo ó en sellos de 15 céntimos, sin cuyo requisito previo no se servirá ningún pedido.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO,

Médico-oculista, Director de la Casa de Salud de Palencia, permanecerá en Leon todo el mes de Junio.

La consulta tendrá lugar todos los dias de 10 a 12, en la calle de la Rua, núm. 17, principal. La correspondencia durante el mes de Junio, se dirigirá a la Fonda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo, núm. 8.